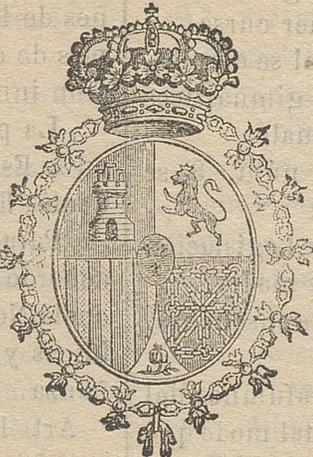


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1898.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO REFORMANDO LAS ESCUELAS NORMALES.

(CONTINUACION.)

#### Seccion segunda.

De los estudios.

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos, que comenzarán el 16 de Septiembre y el mis-

mo día de Febrero, y terminarán el 31 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 12. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestros son:

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
- 2.ª Lengua castellana.
- 3.ª Geografía é Historia.
- 4.ª Aritmética y Geometría.
- 5.ª Dibujo y Caligrafía.
- 6.ª Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.
- 7.ª Fisiología, Higiene y Gimnasia.
- 8.ª Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

Art. 13. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª se estudiarán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una tres lecciones semanales de hora y media en el primer curso, y dos de igual duracion en el segundo.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una dos lecciones semanales de hora y media.

La Fisiología, Higiene y Gimnasia se estu-

diará también en dos cursos y en igual número de lecciones semanales el primer curso, y en una semanal el segundo, la cual se empleará exclusivamente en ejercicios gimnásticos dentro ó fuera de la Escuela Normal.

La asignatura señalada con el núm. 8 se estudiará de la manera siguiente:

*Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Lección alterna de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias.

Art. 14. El trabajo para los alumnos del segundo curso se distribuirá de tal modo que éstos tengan libre la mañana ó la tarde, á fin de que puedan hacer las prácticas de enseñanzas sin faltar á otras clases de la Escuela Normal.

Art. 15. La Doctrina cristiana en las Escuelas elementales de Maestros comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis, y la Historia Sagrada el relato de los hechos culminantes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Los estudios de lengua castellana comprenderán la Gramática elemental, con ejercicios de análisis y redacción, teoría y práctica de la lectura y manejo del Diccionario.

Las nociones de Geografía y de Historia se referirán particularmente á España.

El Dibujo será lineal, y se ejecutará principalmente á pulso para educar la vista y el tacto.

Los ejercicios de Caligrafía se inspirarán en cuatro á la forma en los modelos de nuestros calígrafos clásicos, y en cuanto á la dirección de los trazos fundamentales, en las tendencias de la Caligrafía moderna.

La Física y la Química serán experimentales, y las lecciones de Historia Natural se darán, siempre que sea posible, con el objeto á la vista, en forma de lecciones de cosas con aplicación constante á la agricultura y demás industrias de la localidad.

El trabajo manual consistirá en el cultivo de plantas comunes por los mismos alumnos, y en construir objetos sencillos de papel, cartón y madera.

La Gimnasia será práctica é Higiénica, y los ejercicios gimnásticos se verificarán en cuanto sea dable, al aire libre, combinándolos con paseos, excursiones, ascensiones y otras prácticas análogas.

La Pedagogía irá precedida de unas nociones de Psicología, y se referirá á los principios de educación y de enseñanza de aplicación inmediata.

La práctica de la enseñanza se verificará en la Escuela agregada á la Normal, y en las demás Escuelas oficiales de la localidad.

Para cumplir este precepto se pondrán de acuerdo el Director ó Directora de cada Escuela Normal, el Inspector de las Escuelas públicas y el Presidente de la Junta de enseñanza.

Art. 16. En las Escuelas Normales elementales de Maestros explicará la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada el Profesor de Religión; las asignaturas de Lengua castellana y de Geografía é Historia, un Profesor de la Escuela; las de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y la Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales, otro Profesor; y la Pedagogía, Legislación escolar y práctica de la enseñanza, el Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 17. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestras serán las mismas que las señaladas para las Escuelas elementales de Maestros, excepto la señalada con el núm. 7, y además se estudiarán en aquellas dos cursos de Labores y corte de prendas usuales.

Art. 18. Las asignaturas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> se darán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una, en cada curso, dos lecciones semanales de hora y media.—Las asignaturas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental en dos lecciones semanales, de hora y media en el primero y de una hora en el segundo.—La asignatura señalada con el núm. 3 se estudiará solamente en el primer curso dedicando á esta enseñanza tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el núm. 8 se estudiará de la manera siguiente:

*Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Tres lecciones semanales, de hora y media cada lección.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 14 y los últimos párrafos del 15.

Las labores y el corte se estudiarán cíclicamente en dos cursos, de lección diaria el primero, y de alterna el segundo.

Las lecciones de labores y corte durarán dos horas por lo menos.

Art. 19. Las asignaturas mencionadas tendrán en las Escuelas elementales de Maestras menor extensión que en las de Maestros, y además se diferenciarán en lo que á continuación se indica.

El Dibujo se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales, á la Higiene.

Con las lecciones de Historia natural se explicarán los conocimientos más importantes de Fisiología humana.

El trabajo manual consistirá en labores de papel, carton y tela, y en quehaceres domésticos que se puedan practicar fácilmente en la Escuela Normal.

La Pedagogía comprenderá necesariamente algunas nociones sobre la enseñanza especial de párvulos, y las lecciones de legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica.

Las lecciones de labores y de corte serán de costura, hechura y compostura de prendas más usuales.

Art. 20. En las Escuelas Normales elementales de Maestras la enseñanza de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada estará á cargo del Profesor de Religión; una Profesora explicará las asignaturas de Lengua castellana y Geografía é Historia, otra tendrá á su cargo las asignaturas de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y un curso de labores, y la tercera la Física, Química, Historia Natural, trabajos manuales y el otro curso de labores.

Estas Profesoras alternarán en los cursos de labores.

La Pedagogía, Legislación escolar y la práctica de la enseñanza estarán á cargo de la Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 21. En las Escuelas superiores de Maestros y Maestras se estudiará el grado elemental del Magisterio en las mismas condiciones que se estudia en las Escuelas elementales.

El grado superior se estudiará en dos cursos académicos, y comprenderá las siguientes asignaturas en las Escuelas de Maestros:

- 1.<sup>a</sup> Religión y Moral.
- 2.<sup>a</sup> Gramática general, Filología y Literatura castellanas.
- 3.<sup>a</sup> Geografía é Historia.
- 4.<sup>a</sup> Aritmética, Geometría y Algebra.
- 5.<sup>a</sup> Física, Química, Historia Natural, con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.
- 6.<sup>a</sup> Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
- 7.<sup>a</sup> Derecho y Legislación escolar.
- 8.<sup>a</sup> Fisiología, Higiene y Gimnasia.
- 9.<sup>a</sup> Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.
10. Dibujo artístico y Caligrafía.
11. Francés.
12. Música y canto.

Art. 22. Las asignaturas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 10, 11 y 12 se estudiarán cíclicamente en dos cursos académicos, dedicándolas dos lecciones semanales de hora y media en cada curso.

Las 3.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se estudiarán en el primer curso en tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el núm. 8 se estudiará con las condiciones determinadas para la del mismo nombre en el art. 13.

La novena asignatura se estudiará de la manera siguiente en los cursos del grado superior:

*Primer curso.*—Didáctica Pedagógica. Lección alterna de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 23. Los estudios hechos en el grado elemental se ampliarán en cuanto sea posible en el superior.

Además, algunas asignaturas se enseñarán en las Escuelas superiores de Maestros, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

La Religión y Moral comprenderá la ampliación de la Historia Sagrada, con las más interesantes reflexiones morales á que los hechos se prestan y algunos fundamentos de Religión y Moral.

Las lecciones de Gramática general irán precedidas de unos elementos de Lógica; y los estudios de Filología castellana comprenderán principalmente la ampliación de la Gramática,

fundamentos de Lexicografía y del arte de leer; y la Literatura tendrá por objeto, además de la enseñanza de algunos principios literarios, el análisis de las obras de nuestros clásicos.

Estas enseñanzas se completarán con frecuentes ejercicios de redacción, de lectura de escritos antiguos y de análisis gramatical y lógico.

La Geografía y la Historia serán universales. Se atenderá con preferencia al estudio de la Historia contemporánea, y al tratar de nuestra civilización en las diferentes épocas históricas se recordará el desarrollo y progresos de la Pedagogía española.

El estudio de las Ciencias físicas y naturales tendrá en los cursos superiores carácter sistemático; pero sus aplicaciones se referirán principalmente á la Agricultura y á otras industrias de la provincia ó region.

El Dibujo será lineal y del yeso.

La enseñanza de la Música y del Canto tendrá por fin la educación del gusto artístico del alumno, y se aplicará en cuanto sea posible á los cantos corales.

Art. 24. En las Escuelas superiores de Maestros se distribuirán las enseñanzas de la manera siguiente:

El Profesor de Religión explicará Doctrina cristiana, Historia sagrada y Religión y Moral.

Y cada Profesor se encargará de uno de estos grupos:

1.º Lengua castellana, dos cursos.

Gramática general, Filología y Literatura castellanas, dos cursos.

Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

2.º Geografía é Historia, tres cursos.

Derecho y Legislación escolar.

3.º Aritmética y Geometría dos cursos.

Aritmética, Geometría y Algebra, dos cursos.

4.º Física, Química, Historia natural y trabajos manuales, dos cursos.

Física, Química, Historia natural, con nociones de Geología y Biología, y trabajos manuales, dos cursos.

El Regente de la Escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer curso, la Didáctica pedagógica del tercero y la práctica de la enseñanza del segundo y cuarto curso.

Los Profesores especiales tendrán á su cargo respectivamente la Fisiología, Higiene y Gimnasia, el Dibujo y la Caligrafía, el Francés y la Música y el Canto.

Art. 25. En las Escuelas superiores de Maestras, el grado superior se estudiará también en dos cursos académicos.

El programa de asignaturas será el mismo que el de las Escuelas superiores de Maestros, excepto la señalada con el núm. 8, con más dos cursos de corte y labores.

Art. 26. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 10, 11, 12 y las labores con el corte, se estudiarán ciclícamente en dos cursos académicos, dedicando:

A la 1.ª, 2.ª, 10, 11 y 12, dos lecciones semanales, de una hora cada lección.

Y al corte y á las labores una lección diaria en el primer curso, y alterna en el segundo, de dos horas cada lección.

Las asignaturas 3.ª, 6.ª y 7.ª se estudiarán en el primer curso de grado superior en dos lecciones semanales de hora y media.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán en un curso (la cuarta en el primero, y la 5.ª en el segundo) de dos lecciones semanales cuya duración no será menor de una hora.

La 9.ª asignatura se estudiará del modo siguiente, en los dos cursos del grado superior:

*Primer curso.*—Didáctica pedagógica. Lección bisemanal de hora y media.

*Segundo curso.*—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 27. Estas asignaturas se estudiarán en las Escuelas superiores de Maestras, teniendo en cuenta lo dispuesto para las elementales en el art. 19, y lo que determina el 23 para las asignaturas de Religión y Moral, Gramática general, Filología y Literatura castellanas, Geografía é Historia y Música y Canto.

Las nociones de Derecho y de Legislación escolar llevarán un complemento de economía doméstica, y el Dibujo tendrá aplicación al corte y á las labores, siendo de adorno y figura.

Por último, las lecciones de corte y de labores del grado superior, sin perder su carácter de aplicación común y utilidad general, se completarán con labores de primer y de adorno.

Art. 28. En las Escuelas superiores de Maestras se distribuirán las enseñanzas del modo siguiente:

El Profesor de Religion explicará Doctrina cristiana, Historia Sagrada y Religion y Moral.

Y cada una de las Profesoras se encargará de uno de estos grupos:

- 1.º Lengua castellana, dos cursos.  
Gramática general, Filología y Literatura castellanas, dos cursos.  
Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
- 2.º Geografía é Historia, tres cursos.  
Derecho y Legislación escolar.
- 3.º Aritmética, Geometría y Algebra, dos cursos.  
Física, Química, Historia Natural con trabajos manuales, dos cursos.
- 4.º Corte y labores, los dos cursos del grado elemental.
- 5.º Corte y labores, los dos cursos del grado superior.

Las Profesoras de los dos últimos grupos establecerán la rotación de clases para que las alumnas que comiencen la enseñanza con una Profesora puedan terminarla con la misma.

La Regente de Escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer año, y la Didáctica pedagógica y la práctica de la enseñanza en ambos grados.

Las Profesoras especiales de Fisiología, Higiene y Gimnasia, Dibujo y Caligrafía, Francés y Música y Canto, tendrán á su cargo respectivamente estas enseñanzas.

Art. 29. En las Escuelas Normales de Madrid estarán organizados los cursos del grado elemental y superior como lo están en las Escuelas Normales superiores.

Además habrá en cada una de las Escuelas de Madrid un curso normal académico, en el cual se estudiarán las asignaturas siguientes:

- 1.ª Religion y Moral é Historia de la Iglesia.
- 2.ª Antropología y Pedagogía fundamental.
- 3.ª Historia de la Pedagogía.
- 4.ª Derecho, Economía social y Legislación escolar.
- 5.ª Estética y Literatura general y española.
- 6.ª Inglés ó Aleman.

Los estudios del curso normal se comple-

tarán para alumnos y alumnas con prácticas de la enseñanza.

Art. 30. Los principios de Antropología y Pedagogía comprenderán lecciones de Psicología y de Fisiología, teniendo en cuenta los adelantos modernos de estas ciencias, y en las lecciones de Pedagogía se estudiarán con preferencia las modernas cuestiones pedagógicas.

La Historia de la Pedagogía se referirá principalmente á España y á la universal moderna.

La enseñanza del Derecho y la Economía social abarcará en forma elemental una noción del Derecho público y del privado con sus principales instituciones, y los conceptos del valor, la moneda, el capital, el trabajo y las leyes económicas que los regulan.

Los estudios de legislación se referirán con preferencia á disposiciones de notable valor pedagógico.

La enseñanza del inglés y del alemán tendrá por principal objeto la traducción fácil y correcta de dichos idiomas.

Art. 31. La explicación de las asignaturas del curso normal correrá á cargo de los Profesores siguientes:

El Profesor de Religion y Moral explicará la primera de las nombradas en el art. 29.

Un Profesor del curso normal en la Central de Maestros y una Profesora del mismo curso en la de Maestras, explicarán la segunda y tercera, y tendrán á su cargo las prácticas de la enseñanza normal; y otro Profesor ó Profesora de dichos cursos explicará la cuarta y la quinta, teniendo á su cargo el Profesor de la Normal de Maestros los ejercicios de inspección de Escuelas y las prácticas de Secretarías, y los ejercicios de inspección solamente la Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

El inglés y el alemán podrán ser enseñados por uno ó dos Profesores en la Escuela Normal Central de Maestros, y por una ó dos Profesoras en la de Maestras.

Art. 32. Los estudios en todas las Escuelas Normales tendrán siempre un sentido práctico y de aplicación; se enseñarán dando la mayor participación posible á los alumnos en el trabajo, y se completarán con academias, paseos y excursiones escolares y otras prácticas de valor educativo y didáctico que organi-

zará y dispondrá la Junta de Profesores de cada Escuela.

La Junta de Profesores de las Escuelas superiores, de acuerdo con los Rectores, Decanos y Directores de Institutos, organizarán conferencias mensuales, á cargo de Catedráticos de notoria competencia, los cuales, con el carácter de Profesores agregados honoríficos, se encargarán de exponer en forma sencilla á los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales los últimos adelantos de las ciencias y de las artes.

Art. 33. Para ingresar en una Escuela Normal elemental se necesita haber cumplido diez y seis años de edad, acreditar buena conducta por medio de certificaciones oficiales, y ser además aprobado en el examen de ingreso.

Art. 34. El examen de ingreso consistirá:

1.º En la redaccion de una carta ó documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado, y en la resolucion de un problema de Aritmética.

2.º En la lectura de prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.

3.º En preguntas de Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana y Aritmética.

Las aspirantes á ingreso verificarán además un ejercicio de labores.

Art. 35. El examen de ingreso será juzgado por el Profesor de Religion, el Profesor ó Profesora de Lengua castellana y el Profesor ó Profesora de Matemáticas, calificándose al examinando con las notas de Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspenso.

Los examinandos que hayan obtenido calificación favorable en el examen de ingreso serán colocados en lista por orden de mérito para los efectos de preferencia en la matrícula.

Cuando el Tribunal dudase al establecer este orden entre examinandos con igual calificación favorable, se preferirá á los que tengan mayor edad.

Art. 36. La matrícula no excederá de 30 alumnos para el primer curso del grado superior, ni de 40 para el curso normal.

Si las peticiones de matrícula excediesen de estos números, se dará preferencia á los aspirantes, atendiendo al número y clase de

notas que en el examen de ingreso y en los de prueba de curso consten en la hoja de estudios respectiva.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que no hayan podido matricularse en años anteriores, á pesar de haberlo solicitado. Estos alumnos serán preferidos para la matrícula, siempre que la mitad de las notas de examen, así en el ingreso como en los cursos, sea, por lo menos, la de Notable, ó que entre los aspirantes no hubiere 30 con notas mejores que las suyas.

La admision de los alumnos á la matrícula de las Escuelas Superiores y centrales se decretará en Junta de Profesores, dando cuenta el Secretario del extracto de las hojas de estudio de los aspirantes. La lista de los admitidos se formará por el orden de méritos y será publicada inmediatamente.

Art. 37. En las Escuelas Normales cuyos edificios reunan buenas condiciones de capacidad y de higiene, y especialmente en las de Maestras, podrá establecerse el medio internado con informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela y autorizacion del Rector del distrito universitario.

La Inspeccion general de primera enseñanza cuidará muy particularmente del resultado de estos ensayos.

Art. 38. Las exámenes de prueba de curso y de reválida del grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y de Julio.

Art. 39. Los exámenes de asignaturas continuarán verificándose como actualmente se verifican hasta que se dicten disposiciones especiales sobre el asunto; pero los exámenes de Lengua castellana, Aritmética, Geometría y Algebra, Dibujo y Caligrafía, Física, Química, Historia Natural, Pedagogía, Didáctica pedagógica, Idiomas, Gimnasia, Música y Canto y Corte y labores se verificarán contestando el alumno ó alumna á dos lecciones designadas por la suerte y en un ejercicio práctico, común para todos los examinandos, señalado por el Tribunal.

El examen de práctica de enseñanza se verificará en la Escuela agregada, y consistirá en dar una leccion, designada por la suerte, y en resolver los problemas prácticos escolares que el Tribunal designe.

(Se continuará.)

## Seccion quinta.

NÚM. 2.507.

**Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Por el presente hace saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Policarpo Rodríguez, en nombre y representacion de don Felipe Carbajo Quintanilla, vecino de Valladolid, declarado pobre para litigar, se ha presentado demanda de mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en Villagarcía de Campos en el año de mil seiscientos sesenta y tres por D. Francisco Martín y D.<sup>a</sup> María Carbajo, vecinos que fueron de dicha villa, cuya Capellanía ampliaron en testamento que otorgaron en nueve de Diciembre de mil seiscientos setenta y seis, como asimismo á los que constituyen el Patronato Real de Legos y Capellanía Colativa familiar fundados por D. Ignacio García, en testamento que otorgó en veintiocho de Enero de mil setecientos cincuenta y uno, en cuya demanda se ha acordado llamar por segunda vez por medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes de las fundaciones supradichas, á fin de que en término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducirle, á contar desde la última fijacion ó insercion de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*; debiendo advertir, que el último poseedor de los bienes de que se ha hecho mérito, lo fué D. Miguel Carbajo, tío del solicitante D. Felipe, y que durante el primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los referidos bienes.

Dado en Rioseco á veintisis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 2.509.

**Don Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de esta villa, D. Andrés Macho Monzon, ha de devolversele la fianza que prestó, luego que transcurran los seis me-

ses á que se refiere el art. 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

En su virtud se anuncia dicha devolucion por segunda vez, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Valoria la Buena á siete de Septiembre de 1898.—Luis Hebrero.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Meriel.

NÚM. 2.510.

**Don Luis Hebrero Martín, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita y llama á Segundo Collado Cruz y Zacarías Beltran Sanchez, procesados y presos por la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de expencion de billetes falsos del Banco de España y fugados de la Cárcel del Partido, cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en dicha Cárcel, aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y policia judicial que supieren el paradero de los mismos, procedan á su prision y remesa á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Valoria la Buena á 26 de Septiembre de 1898.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

*Señas de los procesados.*

Segundo Collado Cruz, de 28 años, estatura regular, delgado y gasta bigote, viste blusa azul con flores blancas, alpargata abierta, boina azul oscura, pantalon pana á cueros claros.

Zacarías Beltran Sanchez, de 26 años, estatura baja y viste pantalon, chaleco y chaqueta de pana negra.

Los dos llevan tapabocas grandes.

NUM. 2.511.

**Don Sebastian Moro Martínez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.**

En virtud de providencia de este día, se sacan á pública subasta:

Un pollino de doce á trece años de edad, pelo castaño, de cinco cuartas, capon, con dos rozaduras en la parte superior de las dos espaldas, tasado en treinta y cinco pesetas.

Una pollina, pelo rucio, de nueve años y cinco cuartas de alzada, con rodilleras en la mano derecha, y también con rozaduras, tasada en treinta y cinco pesetas; cuyas caballerías fueron ocupadas á los procesados Narciso Saez Pastor y Roman Perez de la Asuncion, vecinos de Palacios de Goda, por haber sido sorprendidos en término de San Pablo de la Moraleja, cuando conducían mieses de trigo de ilegítima procedencia.

El remate de dichas caballerías tendrá lugar el día siete del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la Sala de Justicia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en él; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que el acto se celebrará con sujecion á lo prescrito en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Moro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

NUM. 2.512.

### EDICTO.

**Don Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia del partido de Santander.**

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en los autos de abintestato de D. Alejo Calderon Martinez, promovidos por el Procurador D. Isidoro Alonso Hernando, en nombre de D.<sup>a</sup> María Calderon Martinez, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredar á referido don Alejo Calderon Martinez, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, habiendo interesado expresado Procurador D. Isidoro Alonso mencionada declaracion de herederos abintestato en favor de las hermanas del causante doña María y Doña Ursula Calderon Martinez y de

sus sobrinos D.<sup>a</sup> Justina Calderon Richerand, D.<sup>a</sup> Ventura y D.<sup>a</sup> María Calderon Ceballos, D. Gerardo, D. Leopoldo, D.<sup>a</sup> Elisa, D. José-Julian-Cesáreo, D. Feliciano-Alfredo, D.<sup>a</sup> María y D. Mateo Sainz Miera Calderon, hijos respectivamente de los tambien fallecidos hermanos del D. Alejo, D. José, D. Amós y D.<sup>a</sup> Antonia Calderon Martinez.

Dado en Santander á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gomez Calderon.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Talon núm. 197.

NUM. 2.508.

Regimiento Infantería de Palencia, núm. 100.—Reserva.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236, 237, 238 hasta el 247 inclusive del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, como igualmente lo preceptuado en la Real orden Circular de 19 del actual, (D. O. núm. 208), todos los individuos que se hallen en situacion de reserva activa y 2.<sup>a</sup> reserva y hayan prestado sus servicios en el Arma de Infantería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximos, dando aquéllas conocimiento á este Cuerpo de los que lo verifiquen en la primera quincena de Diciembre.

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de 1885 que se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades de donde residan; acompañando el pase de situacion que obrará en poder de los interesados toda vez que pertenezcan á este Cuerpo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los citados individuos se cumplimente cuanto se ordena.

Palencia 26 de Septiembre de 1898.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Antonio Arroyo.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernación de Hospicio provincial.